

En Santiago, a 29 de Julio de 2019

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE



Atención: Señor Felipe A. Concha Rodriguez
Fiscal Instructor Titular - División de Sanción y Cumplimiento

MATERIA: Solicita ampliación de plazo

REFERENCIA: RES. EX. Nº 1/ **ROL D-067-2019** – Formula Cargos que indica a Desarrollos Urbanos Spa, Titular de "Mall Plaza Egaña"

De nuestra consideración:

Dentro de plazo legal y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rige los Actos de la Administración, venimos en solicitar se sirva ampliar el plazo para presentar Programa de Cumplimiento (PdC) o Formular Descargos, en el proceso sancionatorio Rol indicado en la referencia.

Se justifica la ampliación del plazo que solicitamos, en que nuestra empresa se encuentra en proceso de recopilación de la información requerida que, atendida su especialidad y naturaleza, estimamos demandará mayor tiempo su obtención.

Por estas consideraciones, solicitamos se sirva otorgar a mi representada una ampliación de 5 días adicionales para presentar un PdC, de 7 días para eventuales descargos, respectivamente.

Nuestra personería para representar a la titular Desarrollos Urbanos SpA, consta de escritura pública repertorio N°22.280, de fecha 17 de abril de 2018, de la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, se despiden cordialmente,


Luis Hernán Silva Villalobos
p.p. Desarrollos Urbanos SpA
RUT N° 99.564.380-4


Cristián Somarriva Labra
pp. Desarrollos Urbanos SpA.
RUT N° 99.564.380-4

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



REPERTORIO N° 22.280 - 2018.-

JRZ

Acta N°3/2018
**REUNIÓN DE DIRECTORIO
NUEVOS DESARROLLOS S.A.**

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, de esta ciudad, comparecen don **FERNANDO SALAMANCA PALACIOS**, chileno, casado, abogado, cedula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos siete mil ochocientos veintinueve guion K, domiciliado para estos efectos en Avenida Américo Vespucio número mil setecientos treinta y siete piso nueve, comuna de Huechuraba y expone: que viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes de la siguiente acta: En Santiago, a doce de marzo de dos mil dieciocho, siendo las nueve veinte horas, en Avenida Américo Vespucio Norte número mil setecientos treinta y siete, piso nueve, comuna de Huechuraba, se reunió el Directorio de **NUEVOS DESARROLLOS S.A.**

ASISTENCIA. Se encuentran presentes en la reunión los directores Fernando de Peña I., Nicolás Lewin M., Pablo Cortés de S. y Eduardo Rodríguez G. Asisten también los señores Oscar Munizaga D., Cristián Somarriva L., Cristián Muñoz G. y Hernán Silva V., quien actúa como secretario. El secretario, en atención a la asistencia, declaró legalmente constituida la presente sesión de Directorio. **ACTA ANTERIOR.** - El Directorio manifiesta su aprobación al acta de la sesión anterior y procede con su firma. **TRANSFORMACIÓN SOCIEDADES FILIALES.** El señor Hernán Silva informa que se trabaja en la transformación de las filiales Desarrollos Urbanos S.A. y Plaza Cordillera S.A. de sociedades anónimas a sociedades por





acciones. La administración de estas sociedades filiales recaerá en Nuevos Desarrollos S.A., lo que facilitará la gestión de ellas y de los centros comerciales Mallplaza Copiapó, Mallplaza Alameda, Mallplaza Egaña, Mallplaza Sur, Mallplaza Mirador Biobío, Mallplaza Los Dominicos. Estas transformaciones no generan efectos a nivel financiero ni tributario. El Directorio acuerda avanzar con este proceso de transformación. **NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES Y REVOCACIÓN DE PODERES.** Atendida la transformación de las sociedades filiales antes señalada, se hace necesario establecer una nueva estructura de poderes de la sociedad. De acuerdo a lo anterior, el Directorio acordó por unanimidad establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la Sociedad, dotando de determinadas atribuciones a los ejecutivos, para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplen. Asimismo, acordó revocar todos los poderes conferidos con anterioridad hasta la fecha, revocación que sólo surtirá efecto una vez que se reduzca a escritura pública el acta de la presente sesión de directorio, pero entrando en vigencia de inmediato los poderes que en este acto se otorgan. **CLASES DE APODERADOS:** La nueva estructura de poderes contempla cinco clases de apoderados: apoderados clase A, apoderados clase N, apoderados clase P, apoderados clase C y apoderados clase J. **PODERES, FORMAS DE ACTUACIÓN Y LIMITACIONES.** **Uno/ Facultades que se otorgan a los apoderados clase A, actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos:** Primero.- Actos de Representación Uno. Ocurrir en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, incluso de orden tributario, aduaneras y de tesorerías, municipales, judiciales o de cualquiera otra clase, incluyendo organismos o instancias de compra a distancia y/o por internet del Estado, sus ministerios, servicios, subsecretarías, Instituto de Previsión Social, el Fondo Nacional de Salud, y de la administración descentralizada, incluyendo a las Municipalidades, organismos públicos, y ante cualquiera persona o institución de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, superintendencias, Banco Central de Chile, Comisión para el Mercado Financiero, etcétera, con toda clase de presentaciones,

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



declaraciones, incluso obligatorias, o peticiones, pudiendo modificarlas, rectificarlas y desistir de ellas. Asimismo, representar a la Sociedad, ante las Administradoras de Fondos de Pensiones, instituciones de previsión y cajas de compensación; compensar todo lo que la Sociedad deban pagar por cualquier concepto con las sumas que dichos organismos le deban a éstas; cobrar y percibir las diferencias resultantes; Dos. Cobrar y percibir extrajudicialmente, a nombre y para la Sociedad, todo cuanto se les adeude, a cualquier título que sea, incluso remuneraciones, beneficios previsionales, dividendos, amortizaciones, rentas, frutos, intereses o capital, etcétera, por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público, instituciones de previsión, fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales e incorporales, raíces, muebles o valores mobiliarios, etcétera, firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; Tres. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudaren por cualquier título, incluso impuestos, y en general, extinguir obligaciones, ya sea por remisión, compensación o novación; II. Actos Financieros Cuatro. Representar a la Sociedad ante los bancos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; Cinco. Abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito o especiales, a la vista, a plazo o condicionales; depositar, girar, imponerse de su movimiento y cerrar dichas cuentas, todo ello en moneda nacional o extranjera; solicitar, aprobar y objetar saldos o liquidaciones de créditos, retirar talonarios de cheques, cheques continuos o cheques sueltos, letras de cambio, pagarés, depósitos a la vista, boletas de garantía y demás efectos de comercio o bancarios, incluso aquellos que hubieren sido protestados; Seis. Depositatar, protestar, cancelar, cobrar cheques, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; protestar, descontar, cancelar y cobrar en cualquier forma letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador, de los cuales sea titular la Sociedad. Siete. Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o





garantía de obligaciones propias de la Sociedad, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos, aceptar, suscribir, renovar, prorrogar y revalidar letras y pagarés, para el solo efecto de documentar el pago de adquisiciones de la Sociedad o de servicios contratados por ellas; y ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos;

Ocho. Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en los bancos o en cualquier institución de derecho público o privado, sean en beneficio de la Sociedad, o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas;

Nueve. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento;

Diez. Colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía de obligaciones propias de la Sociedad y cancelar los certificados respectivos;

Once. Efectuar operaciones de cambio; celebrar, otorgar y suscribir contratos de derivados y sus correspondientes instrumentos, tales como forwards, futuros, swaps, opciones y cobertura de inflación y moneda, y combinaciones de cualquiera de éstos.

Doce. Celebrar contratos autorizados por la International Securities and Derivatives Association ("ISDA");

Trece. Tomar y otorgar boletas de garantía para asegurar el cumplimiento de obligaciones propias de la Sociedad;

Catorce. Contratar u otorgar créditos u obtener financiamientos, incluido el leasing, sea en moneda nacional o extranjera, sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, cartas de crédito, avances contra aceptación, préstamos con letra, sobregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito o en cualquiera otra forma; contratar mutuos, con o sin intereses, reajustables o no, aceptar y firmar pagarés, letras de cambio y demás instrumentos públicos o privados necesarios o exigidos para documentar los créditos y financiamientos aludidos, pudiendo convenir en ellos tasas de interés, plazos, reajustes, cláusulas de aceleración y toda clase de estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



meramente accidentales a dichos contratos; Quince. Ceder créditos y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos o a la orden o al portador; Dieciséis. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. Diecisiete. Realizar las siguientes inversiones financieras con los fondos de la Sociedad: a. inversiones en instrumentos financieros clasificados en categoría A de acuerdo con lo señalado en el artículo ciento cuatro y demás normas pertinentes del Decreto Ley tres mil quinientos de mil novecientos ochenta y sus modificaciones; b. cuotas de fondos mutuos de renta fija administrados por instituciones financieras de primera categoría y bancos autorizados para operar en Chile; c. depósitos a plazo y otros instrumentos de renta fija emitidos por bancos e instituciones definidas por previamente por el Directorio de la Sociedad; d. operaciones con instrumentos financieros de renta fija a través de agentes de valores o corredores de bolsa definidas por previamente por el Directorio de la Sociedad; Dieciocho. Extinguir obligaciones de la Sociedad mediante novación; III. Actos de Comercio Exterior.- Diecinueve. Contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera cuando dichos créditos o financiamientos sean por un plazo no superior a dieciocho meses, siempre que el capital de cada operación no exceda de quinientas mil Unidades de Fomento, suscribir, aceptar y firmar pagarés, letras de cambio y demás instrumentos públicos o privados necesarios o exigidos para documentar los créditos, pudiendo pactar cláusulas de aceleración y toda clase de estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales a dichos contratos; Veinte. Tramitar, firmar, endosar, cancelar y retirar documentos y pólizas de embarque o transbordo, manifiestos, conocimientos, pólizas de aduana, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos, y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; IV. Actos Tributarios Veintiuno. Representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos (en adelante denominado como el "Servicio"), ante la Tesorería General de la República (en adelante también denominada como la "Tesorería"), y ante las municipalidades donde ejerza su actividad, con las facultades necesarias para realizar todos los trámites que diga relación con: a. Solicitar modificaciones, rectificaciones, timbraje





de boletas, facturas, guías de despacho, notas de crédito, libros de contabilidad y toda otra documentación y libros inherentes a la actividad del Mandante; b. Tramitar iniciación de actividades, cambio de domicilio, apertura y cierre de sucursales, solicitar ampliación de giro y/o término de giro; c. Solicitar y firmar válidamente los formularios que se requieran para regular el desarrollo de la actividad o giro del Mandante, pudiendo incluso firmar los formularios N° veintidós, veintinueve, cincuenta, tres mil doscientos treinta, cuatro mil cuatrocientos veintiuno y cualquier otro que corresponda; d. Presentar el formulario de Pérdida de Documentación; e. Firmar declaraciones juradas de ingresos y egresos de caja; f. Solicitar y retirar claves de acceso a Internet; g. Concurrir válidamente a citaciones y realizar todo tipo de trámites en relación a éstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno del Código Tributario; h. Ser notificado por los giros que resulten de las operaciones mencionadas anteriormente o de otras; i. Solicitar y firmar certificados de movimiento e información con respecto a la situación tributaria de la Sociedad Mandante; j. Pagar impuestos adeudados por la Sociedad; cobrar y percibir todo cuanto se le adeude a la sociedad a cualquier título que sea, solo ante el Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República k. Requerimientos de información y antecedentes en todo tipo de procesos o peticiones administrativas; l. Presentación y/o entrega de información requerida por el Servicio; m. Dar respuesta a cualquier requerimiento efectuado por el Servicio; n. Solicitar ampliación de plazo o prórroga para cualquier requerimiento, notificación o citación efectuado por el Servicio; o. Solicitar devoluciones ante el Servicio, de sumas pagadas en exceso, sea por concepto de impuestos u otra naturaleza; p. Declarar y pagar toda clase de impuestos, intereses y multas; q. Solicitar el giro de impuestos; r. Solicitar condonaciones parciales o totales de intereses y multas, s. Solicitar la compensación o remisión de deudas; t. Presentar toda clase de acciones o recursos administrativos, y especialmente el recurso de Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) y Revisión de Actuación Fiscalizadora (RAF) además de aquel establecido en el artículo seis letra B N° cinco del Código Tributario, en contra de las resoluciones que se dicten por el Servicio, con ocasión de procesos administrativos o de fiscalización; u. Renunciar o desistirse de las acciones

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



o recursos interpuestos en uso de la facultad de la letra anterior; v. Solicitar la devolución de todo o parte de la documentación que se entregue al Servicio; w. Solicitar ante el Servicio la compensación de saldos de dinero a favor de la Sociedad; x. Tramitar y solicitar la anulación, pago, modificación o rectificación de cualquier deuda o multa ante el Servicio, que afecte a la Sociedad; y. Solicitar la actualización de toda clase de información de la Sociedad pudiendo especialmente actualizar y/o modificar la relativa al capital social y los socios o accionistas de la Sociedad; z. Solicitar la reserva de resoluciones que se emitan a favor o en contra de la Sociedad, en los casos en que ello fuere posible; y, aa. Presentar toda clase de declaraciones de impuestos, de cualquier naturaleza, sean estas originales, modificatorias, rectificatorias o ratificadoras. En el cumplimiento de este encargo los Mandatarios estarán facultados para, actuando en la forma indicada: uno) Firmar y completar toda clase de formularios y/o declaraciones juradas; dos) Efectuar y firmar toda clase presentaciones escritas, a modo de ejemplo: notificaciones, citaciones, solicitudes administrativas, RAV o RAF, tres) Aportar toda clase de documentos y/o antecedentes, y, cuatro) Solicitar audiencias ante funcionarios del Servicio. V. Actos sobre Marcas, Licencias y Servicios Tecnológicos veintidós. Solicitar, inscribir, adquirir y renovar nombres y marcas comerciales, patentes de invención, privilegios y modelos industriales y, en general, cualquier clase de propiedad intelectual o industrial, oponerse a las solicitudes y presentaciones de terceros; presentar reclamaciones de nulidad y efectuar todos los trámites y actuaciones procedentes al respecto; Veintitrés. Contratar servicios profesionales técnicos y tecnológicos cuyo monto no exceda de las veinticinco mil Unidades de Fomento; Veinticuatro. Celebración de contratos para la obtención de licencias de software, su implementación y/o mantención; Veinticinco. Celebrar contratos en que la Sociedad asuman la calidad de licenciatario o franquiciado de marcas comerciales de propiedad de terceros, para la distribución de productos, o cualquier otro acto conforme al cual la Sociedad queden facultadas para desarrollar, explotar o distribuir los productos de una marca comercial perteneciente a terceros no relacionados, particularmente en caso de establecimiento de cláusulas que impongan obligaciones o compromisos de





apertura de tiendas o sucursales, cualquiera fuere su tipo, o compras mínimas; VI. Actos Inmobiliarios Veintiséis. Tomar en arrendamiento, concesión, administración o leasing toda clase de bienes raíces, por rentas anuales que no excedan las cinco mil Unidades de Fomento o que no tuvieran una duración mayor a tres años, y poner término a tales contratos; Veintisiete. Dar y tomar toda clase de bienes inmuebles en comodato; Veintiocho. Oponerse a expropiaciones por causa de utilidad pública, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquiera otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Veintinueve. Celebrar contratos de construcción y modificarlos, destinados a la ejecución de obras de construcción en los terrenos de propiedad de la Sociedad o cuya tenencia detenten como arrendataria, concesionaria, o bajo cualquier otro título, sea que se trate de edificaciones destinadas al comercio, vivienda o a cualquier otro fin, siempre que el monto del contrato no exceda las cien mil Unidades de Fomento, según el valor de éstas a la fecha del contrato. VII. Actos sobre bienes muebles.- Treinta. Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, hasta por un valor de veinticinco mil Unidades de Fomento, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios o derechos en ellos. Esta facultad no comprende la adquisición o enajenación de derechos sociales, acciones y debentures. Tampoco contempla esta facultad, la enajenación de marcas y otras especies de propiedad industrial e intelectual, así como la constitución de derechos sobre ellas a favor de terceros no relacionados; treinta y uno. Comprar, vender, permutar y, en general, enajenar a cualquier título derechos sociales y acciones, en la medida que dicha enajenación o adquisición se produzca entre personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un noventa y cinco por ciento de la propiedad de la contraparte; Treinta y dos. Celebrar contratos de promesa sobre los bienes muebles, o respecto de los actos y contratos que se celebren respecto de dichos bienes; treinta y tres. Dar y tomar en arrendamiento, concesión, administración o leasing toda clase de bienes muebles; y poner término a

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



tales contratos; treinta y cuatro. Dar y tomar toda clase de bienes muebles en comodato, y poner término a tales contratos. VIII. Garantías treinta y cinco. Recibir y aceptar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; Treinta y seis. Posponer, sustituir, cancelar y alzar hipotecas recibidas por la Sociedad; Treinta y siete. Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial y warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y, en general, aceptar toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad; Treinta y ocho. Alzar y cancelar las prendas recibidas por la Sociedad. IX. Actos de participación en sociedades y otras entidades jurídicas.- Treinta y nueve. Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos dentro del país; Cuarenta Representar a la Sociedad con voz y voto en cualquier clase de sociedad, comunidad, asociación, cuentas en participación, sociedades de hecho, organizaciones de cualquier especie y sociedades en las cuales tengan interés, representación o parte, excluyendo la enajenación o la constitución de gravámenes respecto de derechos sociales o acciones, de cualquier naturaleza que sean; X. Promociones y Publicidad Cuarenta y uno- Suscribir Bases o comunicaciones relativas a Concursos, Sorteos, Promociones y/o Campañas publicitarias, y similares; cuarenta y dos. Contratar publicidad y suscribir los contratos o convenios necesarios al efecto, por montos que no excedan de veinticinco mil Unidades de Fomento; XI. Licitaciones y Concesiones.- Cuarenta y tres. Licitación y participar en Licitaciones, concursos públicos y/o adjudicaciones, suscribiendo los respectivos documentos; cuarenta y cuatro. Solicitar y obtener para la Sociedad concesiones de cualquiera naturaleza u objeto; XII. Contratos de Prestación de Servicios.- cuarenta y cinco. Celebrar contratos de prestación de servicios, pactando los precios, honorarios, o remuneraciones correspondientes, las tareas a realizar, los plazos, exigencias, condiciones y demás estipulaciones que fueren necesarias, ponerles término, modificarlos, otorgar recibos y finiquitos y aprobar las tareas ejecutadas; XIII. Contratos de Confidencialidad.- Cuarenta y seis. Celebrar acuerdos de confidencialidad, pudiendo acordar todos los términos y condiciones necesarios al efecto; XIV. Actos de Seguros.- cuarenta y siete.





Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; XV. Otros Contratos.- cuarenta y ocho. Celebrar contratos de transporte, de fletamento y de correduría; de comisión, de representación, de agencias, de avíos, de igualas, de anticresis, de distribución o concesión; Cuarenta y nueve. Constituir a la Sociedad en agente oficiosa; Cincuenta. Celebrar contratos de mandato, pudiendo ejecutar todos los actos que sean necesarios para su cumplimiento; y Cincuenta y uno. Celebrar, en general, todo tipo de actos o contratos consensuales, reales, solemnes, no solemnes, gratuitos, onerosos, bilaterales, unilaterales, nominados o innominados, principales o accesorios y de gestión o administración, de preparación, definitivos, de ejecución instantánea, de tracto sucesivo y de cualesquiera otra característica, pudiendo acordar las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, ya sea con personas naturales o jurídicas, sean éstas de derecho público o privado. XVI. Actos Laborales.- Cincuenta y dos. Celebrar contratos individuales de trabajo, contratar y despedir tales trabajadores; poner término a tales contratos; Cincuenta y tres. Celebrar contratos colectivos de trabajo y concurrir a su modificación; y poner término a estos contratos; Cincuenta y cuatro. Pactar indemnizaciones voluntarias e indemnizaciones sustitutivas; Cincuenta y cinco. Representación de la Sociedad, sin ninguna limitación de facultades en todos los asuntos que sean necesarios, de cualquier clase o naturaleza que digan relación con los contratos de trabajo de los colaboradores, con todas las facultades necesarias, ante las Municipalidades del país, Servicio Nacional de Salud, Fondo Nacional de Salud FONASA, Isapres, Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin), Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), Mutualidades administradoras del Seguro de accidentes del trabajo de la Ley N° dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro, Cajas de Compensación, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional, o cualquier otra institución previsional, pudiendo al efecto firmar planillas de imposiciones, presentar declaraciones y solicitudes, pagar y reclamar el pago de imposiciones, pidiendo su devolución, suscribir convenios de pago y realizar cualquiera otra gestión que diga

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



relación con la situación previsional o de bienestar del personal, realizar toda clase de gestiones antes las autoridades de gobierno y administrativos del Estado, Servicios de Tesorerías, de Impuestos Internos, Dirección del Trabajo, Ministerios, y ante todas las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma y ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. También en representación de la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante cualquier tribunal ordinario, especial de cualquiera naturaleza o arbitral, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas o especiales, en el orden judicial, podrán representar a la Sociedad con todas las facultades del inciso primero del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. XVII. Actos Administrativos. Cincuenta y seis. Entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera; Cincuenta y siete. Entregar, retirar y diligenciar toda clase de comunicaciones, incluyendo pero jamás limitado: oficios, respuestas a oficios, cartas circulares, consultas, etcétera, entre la Sociedad y organismos públicos y toda clase de autoridades e instituciones, tales como instituciones de previsión y sus organismos de control, Servicio de Impuestos Internos, Tesorerías, Aduanas, Municipalidades, Superintendencia de Valores y Seguros, Comisión para el Mercado Financiero, Banco Central de Chile, Bolsas de Comercio, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Bolsas de Valores, Comité de Inversiones Extranjeras; Consejo de Defensa del Estado, Servicio Nacional del Consumidor, Consejo para la Transparencia, y en general ante toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera. Firmar correspondencia que no implique constitución de obligaciones u otros compromisos de transferencia de valores o fondos; XVIII. Otorgamiento de Poderes y Delegación. Cincuenta y ocho. Conferir mandatos especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o en parte las facultades enumeradas precedentemente, cuantas veces lo estime necesario, solo hasta por el plazo de un año, salvo que se trate de un mandato





judicial. **Dos/ Facultades que se otorgan a los apoderados clase A, actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, o actuando uno de ellos en conjunto con un apoderado clase N.** Uno. Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, hasta por un valor de cinco mil Unidades de Fomento, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios o derechos en ellos. Esta facultad no comprende la adquisición o enajenación de derechos sociales, acciones y debentures, y la enajenación de marcas y otras especies de propiedad industrial e intelectual, así como la constitución de derechos sobre ellas a favor de terceros no relacionados; Dos. Celebrar contratos de promesa de compra sobre los bienes antes indicados; Tres. Contratar servicios profesionales o técnicos y tecnológicos, cuyo monto no exceda de las cinco mil Unidades de Fomento, incluyendo la celebración de contratos para la obtención de licencias de software, su implementación y/o mantención; Cuatro. Suscribir Bases o comunicaciones relativas a Concursos, Sorteos, Promociones y/o Campañas publicitarias, y similares; Cinco. Contratar publicidad y suscribir los contratos o convenios necesarios al efecto, por montos que no excedan de cinco mil Unidades de Fomento. Seis. Celebrar contratos individuales de trabajo, contratar y despedir tales trabajadores; poner término a tales contratos. **Tres/ Facultades que se otorgan a los apoderados clase A, actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, o actuando en conjunto alguno de ellos con un apoderado clase P:** Uno. Celebrar contratos de construcción y modificarlos, destinados a la ejecución de obras de construcción en los terrenos de propiedad de la Sociedad cuya tenencia detenten como arrendataria, concesionaria, o bajo cualquier otro título, sea que se trate de edificaciones destinadas al comercio, vivienda o a cualquier otro fin, siempre que el monto del contrato no exceda las cincuenta mil Unidades de Fomento, según el valor de éstas a la fecha del contrato. Dos. Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, hasta por un valor de cinco mil Unidades de Fomento, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios o derechos en ellos. Esta facultad no comprende la adquisición o enajenación de derechos sociales, acciones y debentures, y la enajenación de marcas

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



y otras especies de propiedad industrial e intelectual, así como la constitución de derechos sobre ellas a favor de terceros no relacionados; Tres. Celebrar contratos de promesa de compra sobre los bienes antes indicados; Cuatro. Contratar servicios profesionales o técnicos y tecnológicos, cuyo monto no exceda de cinco mil Unidades de Fomento, incluyendo la celebración de contratos para la obtención de licencias de software, su implementación y/o mantención; **Cuatro/ Facultades que se otorgan a los apoderados clase A, actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, o actuando en conjunto alguno de ellos con un apoderado clase C.** Uno. Celebración y modificación de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de locales comerciales, de una superficie bruta no superior a trescientos metros cuadrados, del centro comercial que sea de propiedad de la sociedad o que ésta administre, arriende o subarriende. Dos. Contratar servicios profesionales o técnicos y tecnológicos, cuyo monto no exceda de cinco mil Unidades de Fomento, incluyendo la celebración de contratos para la obtención de licencias de software, su implementación y/o mantención; **Cinco/ Facultades que se otorgan a los apoderados clase A, actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, o actuando en conjunto alguno de ellos con un apoderado clase J.** ACTOS JUDICIALES. Uno. Representar a la Sociedad en todos los juicios, gestiones preparatorias y gestiones judiciales, en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, administrativo, arbitral o de cualquiera naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada, requerido o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas o especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el orden judicial, representar a la Sociedad con todas las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, con la facultad de desistir en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, rendir declaraciones indagatorias, diferir el juramento decisorio, aceptar su delación, transigir, comprometer, señalar domicilio, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, fijarles plazos y facultades, otorgar a los





árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en las gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Dos. Celebrar contratos de transacción, aun respecto de cosas no disputadas, excepto sobre bienes inmuebles; Tres. Efectuar cesiones de derechos litigiosos; Cuatro. Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, expertos facilitadores, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; reclamar impuncias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales o precautorias, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar renegociaciones y liquidaciones concursales o adherir a su petición, asistir a juntas de acreedores, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad, proponer modificaciones a los mismos y aprobarlas; Cinco. Ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, inoponibilidad, cumplimiento y aceptar la renuncia de derechos y acciones, dejar sin efecto y poner término o solicitar la terminación de actos y contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y cualquier otra acción de que sea titular la Sociedad, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; Seis. Conferir mandatos especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder, cuantas veces lo estime necesario.

Seis/ Materias que requieren acuerdo previo adoptado por mayoría simple de

sus directores: Uno. Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos fuera del país; Dos. Contratar u otorgar créditos u obtener financiamientos, incluido el leasing, sea en moneda nacional o extranjera, sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, cartas de crédito, avances contra aceptación, préstamos con letra, sobregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito o en cualquiera otra forma; contratar mutuos, con o sin intereses, reajustables o no; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, toda vez que el monto de dichos créditos o financiamientos exceda de quinientas mil Unidades de Fomento, según el valor de ésta a la fecha de contratación del préstamo o

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



financiamiento; suscribir, aceptar y firmar pagarés, letras de cambio y demás instrumentos públicos o privados necesarios o exigidos para documentar los créditos y financiamientos aludidos, pudiendo convenir en ellos tasas de interés, plazos, reajustes, cláusulas de aceleración y toda clase de estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales a dichos contratos; Tres. Celebrar contratos de construcción y modificarlos, destinados a la ejecución de obras de construcción en los terrenos de propiedad de la Sociedad o cuya tenencia detente como arrendataria, concesionaria, o bajo cualquier otro título, sea que se trate de edificaciones destinadas al comercio, vivienda o a cualquier otro fin, siempre que el monto del contrato exceda las cien mil Unidades de Fomento, según el valor de éstas a la fecha del contrato. Cuatro. Celebrar y modificar contratos de arrendamiento o subarrendamiento de locales comerciales del o los centros comerciales que sean de propiedad de la sociedad o que ésta administre, arriende o subarriende, cuando en estos contratos sean convenidas modificaciones a las cláusulas contenidas en las Normas Generales de Arrendamiento del respectivo centro comercial; Cinco. Tomar en arrendamiento, concesión o administración toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles por rentas anuales que excedan las cinco mil Unidades de Fomento o que tuvieran una duración mayor a tres años. Seis. Comprar, vender, permutar y, en general, enajenar a cualquier título derechos sociales y acciones, en la medida que dicha enajenación o adquisición no se produzca entre personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un noventa y cinco por ciento de la propiedad de la contraparte; Siete. Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles o derechos en ellos; Ocho. Enajenar marcas, patentes, diseños industriales u otra forma de propiedad industrial e intelectual que detenten la Sociedad, o constituir derechos de cualquier especie sobre ellos, a favor de terceros; Nueve. Caucionar cualquiera clase de obligaciones propias de la Sociedad o sus filiales, civiles, naturales, mercantiles, tributarias, o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, constituir hipotecas o servidumbres; afianzar y constituirse como aval y codeudor solidario; dar en prenda bienes muebles, valores





mobiliarios, acciones, derechos y demás cosas corporales e incorporales sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento u otras, para garantizar obligaciones propias de la Sociedad o sus filiales; Diez. Celebración y modificación de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de locales comerciales, destinados a tiendas departamentales o de una superficie bruta igual o mayor a setecientos cincuenta metros cuadrados, del centro comercial que sea de propiedad de la sociedad o que ésta administre, arriende o subarriende y Once. Formar nuevas sociedades, de todo tipo, modificar las sociedades, disolverlas y liquidarlas. **NOMBRAMIENTO DE APODERADOS.** En atención al establecimiento de la nueva estructura de poderes acordada por la Sociedad, el Directorio acordó unánimemente designar a los ejecutivos que a continuación se individualizan, como apoderados en la clase que en cada caso se señala: **Uno/ Nombramiento de apoderado clase A:** El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, confirió la calidad de apoderado clase A a las siguientes personas: Fernando de Peña Iver, Oscar Munizaga Delfín, Pablo Cortés de Solminihac Cristián Muñoz Gutiérrez, Cristián Somarriva Labra y Hernán Silva Villalobos. **Dos/ Nombramiento de apoderados clase N:** El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, confirió la calidad de apoderados clase N a las siguientes personas: Solange Henríquez Castets, Antonio Braghetto Aránguiz, José Luis Marchesano Agustini, María Elena Guerrero Menchaca, Felipe Cobo Guevara, y Vicente Núñez Pinochet. **Tres/ Nombramiento de apoderados clase P:** El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, confirió la calidad de apoderados clase P a las siguientes personas: José Purcell Mena, Hernán Rojas Mateo y Jaime Fontana Gaete. **Cuatro/ Nombramiento de apoderados clase C:** El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, confirió la calidad de apoderados clase C a las siguientes personas: Francisca Sáez Errázuriz, Paulina Etcheverry Álvarez y Soledad Carvallo Ocampo. **Cinco/ Nombramiento de apoderados clase J:** El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, confirió la calidad de apoderados clase J a la siguiente persona: Fernando Salamanca Palacios. **CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y FACULTADES PARA REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA DE ESTA SESIÓN.** El Directorio acordó por

JUAN RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



unanimidad: a) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente sesión desde el momento en que el Acta que los contiene esté firmada por los asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación por una posterior; y b) Facultar a don Hernán Silva Villalobos, a doña María Pía Herrera Jorquera y a don Fernando Salamanca Palacios, para que uno cualquiera de ellos actuando separadamente proceda a reducir a escritura pública, total o parcialmente la presente acta de Directorio, y encomiende al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública para requerir y firmar ante el Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio respectivo. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las once horas. Hay firmas de don F. de Peña I. N. Lewin M., P. Cortés, E. Rodríguez G., O. Munizaga D. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia.- Doy fe.-

FERNANDO SALAMANCA PALACIOS

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

30 ABR 2018

Santiago,





CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
QUE CONSTA DE 10 FOJAS

STGO. 30 JUL 2019

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
43° NOTARIA DE SANTIAGO

